

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2025**

**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el <b>Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</b> .	<b>21820</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiocho de noviembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el dos de diciembre siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.**

Visto el escrito y los anexos del **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación**

Se tiene al promovente acreditando la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que adjunta a la demanda la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución<sup>1</sup>.

**II. Norma general o acto impugnado**

El actor promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, señalando como materia de impugnación lo siguiente:

**"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

- 1.- La invalidez del decreto número Seiscientos Cuarenta y Siete, por el que se concede pensión por jubilación a la ciudadana (...), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6484 Alcance, de fecha 29 de octubre de 2025.
- 2.- La omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y en su caso realizar la ampliación y asignación presupuestal en lo concerniente al año dos mil veinticinco y ejercicios fiscales subsecuentes, para dar debido cumplimiento al decreto número Seiscientos Cuarenta y Siete, por el que se concede pensión por jubilación a la

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 15.** Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; (...).

ciudadana (...), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6484 Alcance, de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que dicho decreto, contiene expresamente la obligación de cubrir la citada pensión en favor del beneficiario, sin que hay proporcionado para tal efecto cantidad alguna para hacerlo.

3.- La expedición, promulgación y publicación del decreto Veinticinco (25), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6382 del 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el Artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo tercero que señala textualmente:

‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20’.

4.- Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda. (...).’

### **III. Desechamiento parcial.**

De la revisión del escrito de demanda y de los anexos que se acompañan, se advierte que procede **desechar parcialmente** esta controversia constitucional, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; porción normativa que dispone:

“**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:  
(...)

**III.** Contra normas generales, actos u omisiones que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez; (...).”

En efecto, de la lectura del escrito de demanda y de los anexos que se acompañan, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia relativa a la **litispendencia**, respecto de la expedición, promulgación y publicación del Decreto veinticinco, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

Lo anterior, toda vez que esta controversia constitucional presenta identidad de partes, acto impugnado y conceptos de invalidez, en relación con la diversa **controversia constitucional 94/2025, la cual se encuentra pendiente de resolver**.

#### **i) Identidad de partes.**

En ambas controversias constitucionales es posible advertir con

facilidad que las partes son exactamente las mismas, puesto que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos acude a promover ambos medios de control constitucional en su calidad de parte actora, mientras que los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, son llamados en ambos procedimientos en su calidad de autoridades demandadas, por la expedición, promulgación y publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

### ***ii) Identidad de normas generales o actos reclamados.***

Del análisis integral de los escritos de demanda de este asunto y de la diversa controversia constitucional 94/2025, se observa con claridad que en ambos se combate la expedición, promulgación y publicación del Decreto veinticinco, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, específicamente el artículo DÉCIMO OCTAVO, que señala:

*"Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20".*

En efecto, en el capítulo respectivo de las demandas promovidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es posible advertir lo siguiente:

Controversia constitucional 94/2025	Controversia constitucional 278/2025
<p><b>Escrito inicial de demanda:</b></p> <p><i>"IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado. Se demanda a todas las autoridades, la invalidez de las siguientes normas y actos:</i></p> <p>1. <i>El decremento sustancial en el presupuesto asignado para el ejercicio 2025 a esta autoridad, con relación al presupuesto ejercido durante el año 2024, lo que pone en riesgo latente a esta Autoridad Administrativa, de no contar con el presupuesto suficiente para cumplir con todas las obligaciones contraídas.</i></p> <p>2. <i>La expedición, promulgación y publicación del decreto número veinticinco, publicado en el</i></p>	<p><b>Escrito inicial de demanda:</b></p> <p><i>IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>3. La expedición, promulgación y publicación del decreto Veinticinco (25), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6382 del 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo tercero que señala</i></p>

*Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6382, de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil veinticuatro, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo octavo, que señala textualmente lo siguiente:*

*‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de 75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20’.*

textualmente:  
*‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20’.*

De la comparativa que antecede, se arriba a la conclusión que en ambas controversias constitucionales se impugna el artículo DÉCIMO OCTAVO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco. Específicamente se impugna la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), asignada al Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad, para el ejercicio fiscal señalado.

### *iii) Identidad de conceptos de invalidez.*

El motivo esencial por el que el Tribunal de Justicia Administrativa local impugnó en esta controversia constitucional el artículo DÉCIMO OCTAVO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, es porque considera que se vulneró en su perjuicio los principios de autonomía financiera y de gestión presupuestaria, al no haberse aprobado un presupuesto suficiente y adecuado para cubrir todas y cada una de las obligaciones que se le asignaron.

Este mismo problema ya se encuentra planteado por el mismo accionante en la diversa **controversia constitucional 94/2025**.

Lo anterior se advierte de la lectura del escrito de demanda de la **controversia constitucional 94/2025**, del cual se aprecia que la impugnación del artículo DÉCIMO OCTAVO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, consiste en demostrar que la afectación a su presupuesto condiciona la autonomía financiera de la parte actora, al no haberse dotado

de recursos suficientes y bastantes para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

En otras palabras, el aspecto modular de **ambos escritos de demanda** consiste en el análisis y estudio sobre si la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), asignada al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, resulta insuficiente para su adecuado funcionamiento. Es decir, si con la reducción a su presupuesto efectivamente se originó una afectación a su esfera de atribuciones constitucionales.

Con base en lo expuesto, se concluye que existen elementos suficientes y razones para poder afirmar que el presente asunto tiene identidad de conceptos de invalidez con la controversia constitucional **94/2025**, pues el problema constitucional que aquí se plantea, es exactamente el mismo que ya se encuentra expresado en la referida controversia.

Derivado de lo anterior, se **desecha parcialmente** este medio de control constitucional, únicamente por lo que hace al Decreto veinticinco, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

#### **IV. Admisión.**

En ese sentido, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por lo que respecta a (i) la emisión del Decreto 647, por el que se concede pensión por jubilación a una persona; (ii) la omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y en su caso realizar la ampliación y asignación presupuestal, para dar debido cumplimiento al referido decreto y (iii) los efectos y consecuencias que se derivan de los actos cuya invalidez se demanda, por ser promovida por parte legitimada y de manera oportuna<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **treinta de octubre al doce de diciembre del año**

## V. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

## VI. Vista

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria<sup>3</sup> y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

## VII. Requerimiento

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

## VIII. Pruebas.

El actor ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se

en curso. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda se recibió el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, es evidente que la misma es oportuna.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

#### **IX. Delegados y domicilio.**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

#### **X. Acceso al expediente electrónico**

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el accionante **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de forma favorable su solicitud para acceder al expediente electrónico.

#### **XI. Medios de electrónicos.**

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

#### **XII. Apercibimiento respecto de la información.**

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

#### **XIII. Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

#### **XIV. Notifíquese.**

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1475/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 278/2025**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**. Conste.

CIVA/FYRT/IGL

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación